

2.ª Los aspirantes cursarán sus instancias por conducto de sus Jefes respectivos a la Sección Central de Personal, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»; los que se encuentren prestando servicio militar las cursarán por conducto de las Jefaturas de los Centros de origen, acompañando a las instancias un certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o Unidad correspondiente, en que se acreditará que el servicio militar que prestan es con carácter obligatorio, y todos harán constar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la fecha de su publicación, abonando, en el acto, la cantidad de 60 pesetas por derechos de examen, más 25 pesetas por derechos de reconocimiento facultativo, remitiéndose el total de 85 pesetas, por los Centros respectivos, a la Habilitación de esta Dirección General.

3.ª Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Sección Central de Personal formará y publicará las listas de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Si éstos consideraran infundada la exclusión, podrán recurrir, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 3.º del mencionado Reglamento de oposiciones.

4.ª Los solicitantes admitidos habrán de realizar forzosamente sus ejercicios en las localidades que se señalan a continuación:

En Barcelona: Los dependientes de este Centro y los de Lérida y Tarragona.

En Madrid: Los de Madrid y los de Ciudad Real y Toledo.

En Sevilla: Los de Sevilla, Algeciras, Almería, Badajoz, Cádiz, Ceuta, Huelva, Málaga, Melilla, Las Palmas y Tenerife.

En Valencia: Los de Albacete, Alicante, Cartagena, Cuenca, Murcia y Teruel.

En Valladolid: Los de Bilbao, Coruña, Gijón, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, San Sebastián, Salamanca, Santiago y Zamora.

5.ª Una vez publicada la lista de admitidos en el «Boletín Oficial del Estado» se nombrarán los Tribunales que han de juzgar los ejercicios en las capitales de las Agrupaciones anteriormente indicadas.

Los exámenes darán comienzo en Valladolid el día 1 de junio próximo, previo reconocimiento facultativo de los candidatos, continuándose en los demás Centros indicados en las fechas que oportunamente se darán a conocer.

6.ª Los ejercicios serán dos: el primero versará sobre escritura al dictado para calificar la ortografía, de un texto castellano, a elección del Tribunal, y resolución de dos ejercicios elementales y prácticos de Aritmética referentes a las cuatro Reglas; y el segundo ejercicio sobre lectura de un párrafo manuscrito.

La Norma 7.ª y las restantes hasta la 14 se ajustarán exactamente a las publicadas para la convocatoria de este personal en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 27 de octubre de 1960, y en el «Boletín Oficial de Telecomunicación» número 1.012, de 3 de noviembre del mismo año.

Madrid, 25 de enero de 1962.—El Director general, Manuel González.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso de méritos entre Practicantes españoles para proveer la vacante de Practicante de Guardia del Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo.

Vacante en el Instituto Leprológico y Leprosaría Nacional de Trillo una plaza de Practicante de Guardia, dotada con la indemnización anual de 8.040 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias en julio y diciembre.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, y en armonía con lo prevenido en el Decreto de 10 de mayo de 1957, ha tenido a bien convocar Concurso de Méritos, entre Practicantes españoles, para la provisión de la mencionada vacante y con arreglo a las normas establecidas en el Concurso de Méritos convocado por Orden de 12 de diciembre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de los corrientes, para provisión de una vacante de la misma naturaleza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia una vacante en el puerto que se indica, a cubrir por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Se anuncia la vacante de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en el puerto que se indica para que los funcionarios de dicho Cuerpo con derecho a ello puedan solicitarla, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Podrá aspirar a esta vacante el personal del mencionado Cuerpo, en cualquiera de sus situaciones, y el que se encuentra en expectativa de ingreso en el mismo.

La referida vacante es:

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Subalternos

Ingeniero Auxiliar en la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del puerto de Santander.

Madrid, 26 de enero de 1962.—El Subsecretario, A. Plans.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de enero de 1962 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de Escuelas rurales.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido para provisión de Escuelas rurales en los artículos 41 y 90 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Al objeto de cubrir las vacantes cuya relación se inserta a continuación de esta Orden, desiertas de concursos generales de traslados entre Maestros rurales, se convoca concurso de méritos entre Maestros de Enseñanza Primaria que reúnan las siguientes condiciones:

a) Contar con más de treinta y cinco años de edad en la fecha en que termine el plazo de solicitar, señalado en esta convocatoria, y tres años, como mínimo, de servicios interinos o de sustitución oficial. Las viudas e hijos del Magisterio con la consignada edad, pueden tomar parte, siempre que reúnan las condiciones generales, cualquiera que sea el tiempo de servicios con que cuenten.

b) Estar en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza, o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.

c) Comprometerse a respetar, en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública, los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

e) Haber realizado—las Maestras—el Servicio Social de la Mujer o estar exentas de su cumplimiento.

f) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el desarrollo normal de las funciones, y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.

g) Acreditar su colaboración al Frente de Juventudes o Sección Femenina. Las Maestras justificarán esta colaboración mediante certificado expedido por la Delegación Nacional o Provincial de la Sección Femenina, en que conste tal extremo. Los Maestros deberán presentar copia compulsada del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes o Instructor provisional. No tendrá validez alguna ningún otro documento que no sea expedido en esta forma.

h) Acreditar conducta intachable en todos los aspectos mediante certificación, expedida por el Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o de la Comisaría de Policía.

i) Acreditar documentalmente tener aprobada la asignatura de Religión cuando esta no estuviera incluida en el plan de estudio del Magisterio cursado por el solicitante.

j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

No podrán solicitar en este concurso los Maestros seleccionados en alguno de los anteriores, que en la fecha de esta Orden se hallen en servicio activo, ni los excedentes.

Segundo. Los Maestros que se seleccionen por este procedimiento serán designados, con carácter provisional, para las vacantes que les corresponda por el orden de preferencia que señalen en su petición, y percibirán, como remuneración, el sueldo de entrada en el Magisterio Nacional y los restantes emolumentos legales de los Maestros del Escalafón General. Una vez transcurrido un periodo de tres años desde su toma de posesión, y si de la labor realizada informara favorablemente el Inspector de Enseñanza Primaria y la Junta Municipal de Educación, el nombramiento se elevará a definitivo por este Ministerio.

Si los informes anteriores discrepases en su apreciación de la labor docente o conducta del Maestro, el Ministerio podrá prorrogar un año más el periodo de provisionalidad del interesado.

Tercero. Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), será reservado para cada uno de los cupos restringidos señalados en ella el tanto por ciento de plazas correspondientes, sin que en ningún caso, aquellos Maestros no incluidos dentro de alguno de tales cupos por exceder del número de plazas fijado, puedan alegar preferencia alguna sobre los pertenecientes a los restantes, pasando, sin embargo, a integrar el grupo de concursantes por el turno libre.

Asimismo, las vacantes que en cada cupo no se cubran por no haber suficiente número de Maestros con derecho a ellas, pasarán al turno libre de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley de 17 de julio.

Cuarto. En el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los aspirantes presentarán en la Delegación Administrativa de la provincia de su residencia instancia, cuyo formulario se inserta a continuación de esta Orden, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, en la que harán constar, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria en el plazo señalado para la presentación de solicitudes, reseñando a continuación y en hoja aparte las vacantes anunciadas que soliciten, por orden de preferencia, con claridad y todo detalle en la misma forma que están anunciadas, sin tachaduras o enmiendas. Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará el orden de prelación de las vacantes. Las que resulten ilegibles o no coincidan exactamente con la designación y número con que las vacantes se anuncien, se considerarán no incluidas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas el solicitante.

A la instancia de referencia acompañarán hoja de servicios, certificada y cerrada en la fecha de esta Orden; certificación que acredite, los que lo pretendieran, el derecho a ser incluido en alguno de los cupos restringidos, establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947, expedidas por los Organismos que a cada caso corresponda, bien entendido que, si no se acompaña este documento a la instancia, no podrá alegarse derecho a figurar en tales cupos; documentos que acrediten sus méritos, tanto por Organismo del Movimiento como por índole profesional; recibo justificativo de haber abonado en la Delegación Administrativa la cantidad de 40 pesetas por formación de expediente y un sello de 10 pesetas de la Mutualidad de Enseñanza Primaria.

Quinto. Los solicitantes no necesitarán acompañar a sus instancias los documentos que acrediten las condiciones exigidas en los apartados a), excepto los años de servicios; b), c), d), e), f), g), h), i), j), del número primero de esta Orden, los cuales deberán aportar sólo en el caso de figurar en la propuesta de seleccionados a que se hace referencia en el número noveno de esta convocatoria, conforme se determina en el Reglamento general de oposiciones y concursos de 10 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Los Maestros que figurando en la propuesta de seleccionados no presenten todos los documentos en el plazo que en su día se señale o en dichos documentos no se acredite suficientemente que el interesado reúne todas las condiciones exigidas en esta convocatoria, quedarán excluidos de dicha propuesta y no podrán tomar parte en sucesivos concursos de méritos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número cuarto de esta Orden.

Sexto. El orden de preferencia para la adjudicación de plaza entre los concursantes será el siguiente:

a) Cupo de Caballero Mutilado, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

b) Cupo de ex combatientes, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

c) Cupo de ex cautivos, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

d) Cupo de familiares de caídos, que justifiquen debidamente dependencia económica de los mismos, ordenados por sus años de servicios interinos o de sustitución oficiales.

e) Mayor tiempo de servicios interinos o de sustitución oficiales.

f) En caso de empate decidirá: primero, los méritos acreditados documentalmente, tanto por Organismos del Movimiento como los de índole profesional, y segundo, la mayor edad.

Séptimo. Finalizado el plazo que se señala para solicitar, y dentro de los diez días siguientes, las Delegaciones Administrativas remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria los expedientes de los Maestros solicitantes ordenados por las preferencias indicadas en el número anterior, consignando en la parte superior derecha de la instancia el grupo a que pertenece el aspirante, los años de interinidad o sustitución, o el total de ambos, acreditados en su hoja de servicios, méritos alegados y fecha de nacimiento, acompañando a los mismos relación por duplicado en igual forma.

Cada instancia mostrará en lugar visible, y con perfecta claridad, el sello en tinta de la Delegación.

Octavo. La Dirección General de Enseñanza Primaria publicará la relación general de admitidos y excluidos a tomar parte en este concurso, en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo al artículo segundo del citado Reglamento general de 10 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 13), pudiendo los interesados recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días, conforme se establece en el número uno del artículo tercero del mismo. Una vez finalizado este plazo, se procederá a la selección de los interesados por las preferencias señaladas en el número sexto de esta Orden.

Noveno. El número de concursantes seleccionados no podrá ser superior al de vacantes insertas en esta convocatoria. Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se publicará la lista provisional comprensiva de los Maestros a quienes correspondió destino con arreglo a las normas establecidas en la presente Orden, señalándose un plazo de quince días para reclamaciones; las cuales, para ser tenidas en cuenta, deberán, necesariamente, acompañarse de los documentos probatorios que puedan justificarlas, y serán cursadas por conducto de la Delegación Administrativa de Educación Nacional, en que fué presentado el expediente de solicitud.

Terminado el plazo de reclamaciones, serán éstas remitidas por aquellas Dependencias a la Dirección General con el oportuno informe en cada una de ellas. En caso de no existir, se dará cuenta de ello telegráficamente en la fecha señalada.

Décimo.—Resueltas las reclamaciones, se publicarán éstas por la Dirección General con las alteraciones a que hubiere habido lugar, y se señalará el plazo y forma de presentación de documentos por los Maestros seleccionados a que se refiere el número quinto de esta Orden, y una vez recibidos aquéllos se elevará a definitiva, por este Ministerio, la lista provisional, señalándose el plazo para la toma de posesión de los Maestros nombrados, que efectuarán ante la Junta Municipal en materia de Educación Primaria a que pertenezca la localidad de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.